



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.299/12

AYUNTAMIENTO DE NARROS DEL PUERTO

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de un mes a la aprobación provisional publicada en el boletín oficial de la provincia de fecha 29 de noviembre de 2.012 del acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de fecha 26-03-2.012 de la Ordenanza reguladora y fiscal de la Tasa de vertido a la red de alcantarillado se expone al pública la misma.

A tal efecto, se ha elaborado la presente Ordenanza de Vertidos por parte del Ayuntamiento de Narros del Puerto, con el propósito de regular los vertidos en la red de alcantarillado y colectores, de forma que se garantice tanto la protección de dicha red, como la del proceso de vertido a la red de saneamiento y la seguridad de las personas que efectúen las tareas de mantenimiento y explotación. Finalmente, mediante la acción de la aplicación de la Ordenanza de vertidos, se pretende obtener los objetivos de calidad en el medio receptor establecidos por los organismos competentes.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los vertidos directos o indirectos a la Red de Alcantarillado Público, a fin de:

- Garantizar la seguridad del personal de explotación y mantenimiento.
- Garantizar la protección de los sistemas colectores.
- Proteger los procesos de mantenimiento de aguas residuales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza se aplicará en el término municipal de Narros del Puerto.

Artículo 3. Definiciones.

Red de Alcantarillado Pública: Conjunto de obras e instalaciones de titularidad pública que permiten la recogida y conducción de las aguas residuales.

Red de Alcantarillado Privada o Particular: Conjunto de instalaciones de propiedad privada que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios y las vierten a la Red de Alcantarillado Pública.

Usuario: Persona física o jurídica, titular de una vivienda, actividad, comercio o industria, que produce aguas residuales.

Aguas residuales urbanas: Las aguas residuales domésticas o la mezcla de las mismas con las aguas residuales industriales.



Aguas residuales domésticas: Las aguas residuales procedentes de viviendas generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

Autorización de Vertido: Autorización a obtener por cada usuario con objeto de estar autorizado para verter sus aguas residuales a la Red de Alcantarillado Pública

Planta de Pretratamiento: Conjunto de instalaciones, estructuras o mecanismos de carácter privado, destinadas al tratamiento de aguas residuales de una o varias actividades para su adecuación a las exigencias del presente Ordenanza, posibilitando su admisión en el sistema de saneamiento público.

Planta centralizada de vertidos especiales: Conjunto de instalaciones, estructuras o mecanismos de carácter público o privado, destinadas al tratamiento de aguas que ni siquiera con tratamiento previo son admisibles en la Red de Alcantarillado Pública.

Artículo 4. Uso de la red de alcantarillado público.

Será obligatoria la Red de Alcantarillado Pública más cercana y no viertan sustancias agresivas para los colectores, metales pesados o sustancias dañinas para los sistemas de alcantarillado ni al medio ambiente.

Artículo 5. Conservación de la red de alcantarillado.

La conservación y mantenimiento de la Red de Alcantarillado Pública será de cuenta del Ayuntamiento de Narros del Puerto exclusivamente a partir de la toma de conexión de la red general con la acometida de saneamiento privada.

La conservación y mantenimiento de las posibles redes de Alcantarillado Privada correrá a cuenta de los usuarios que la utilicen para evacuar sus aguas residuales. Si estas redes son utilizadas por más de una persona física o jurídica, el conjunto de usuarios estará obligado a realizar los trabajos de conservación y mantenimiento que sean necesarios para su buen funcionamiento.

Artículo 6. Vertidos prohibidos.

6.1. Prohibiciones:

Queda prohibido verter a la red de alcantarillado público cualquiera de los siguientes productos:

1. Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

Formación de mezclas inflamables o explosivas.

Efectos corrosivos sobre los materiales o instalaciones.

Sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificulten el flujo libre de las aguas y las labores de mantenimiento.

Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o el funcionamiento de las instalaciones.

Perturbaciones en los procesos y operaciones de las Estaciones Depuradoras, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previstos en su diseño.

2. Los siguientes productos cuando su cantidad pueda contribuir a la producción de alguno de los efectos a que se refiere el apartado anterior:

Gasolina, benceno, naftaleno, fuel-oil, petróleo, aceites volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.



Carburo de calcio, bromato, clorato, hidruros, percloratos, peróxidos etc., y toda sustancia sólida líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.

Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con aire.

Productos que contengan mercurio o cadmio y cualquier sólido, líquido o gas tóxico o venenoso, bien puro o mezclado con otros residuos, que pueda constituir peligro para el personal encargado de la red u ocasionar alguna molestia pública.

Cenizas, carbonillas, arena, plumas, plásticos, madera, sangre, barro, paja, estiércol, desperdicios de animales, pelos vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza.

Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.

Aceites y/o grasas de naturaleza animal, vegetal o mineral, que impidan la aireación de las aguas negras o interfieran en su depuración biológica.

Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas o centros sanitarios que puedan producir alteraciones en las Estaciones Depuradoras.

Sólidos procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.

Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos y peligrosos.

Todos aquellos productos que pudieran evitar el cumplir los objetivos de calidad para los diferentes usos adoptados en el espacio litoral de la zona afectada.

Estas prohibiciones lo serán sin perjuicio de lo establecido para algunos de los productos, en las concentraciones límite en el agua residual definidos en el apartado.

3. Los siguientes vertidos:

Vertidos industriales, líquidos concentrados-desechables, cuyo tratamiento corresponda a una Planta específica para estos vertidos o en Planta centralizada.

Vertidos discontinuos procedentes de la limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Estas limpiezas se realizarán de forma que la evacuación no sea a la Red de Alcantarillado Público.

Vertidos líquidos que, cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperatura que se pudiera dar en la Red de Alcantarillado Público o Planta Depuradora.

4. Aguas limpias:

Queda prohibida la utilización de agua de dilución en los vertidos, salvo en situación de emergencia o peligro.

No está permitido el desagüe de aguas limpias (de refrigeración en circuito abierto, pluviales, manantiales, regatas, etc.) a la Red de Alcantarillado Público sin previa autorización.

Artículo 7. Situaciones de emergencia.

Los usuarios que por su actividad pudieran verter sustancias prohibidas o en concentraciones no autorizadas, deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertido que infrinjan lo establecido en la presente Ordenanza.

En situaciones de emergencia en las que se produzcan vertidos de sustancias prohibidas o en concentraciones no autorizadas, el usuario lo comunicará inmediatamente al Ayuntamiento



de Narros del Puerto, con el fin de adoptar las medidas necesarias para reducir los posibles daños que pudieran producirse.

El usuario a su vez utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos del vertido.

El usuario deberá remitir al Ayuntamiento de Narros del Puerto un informe en el que se especifique:

Características físico-químicas del vertido. Tipología.

Volumen del vertido.

Lugar, momento y duración de la descarga.

Causa del derrame.

Medidas adoptadas y correcciones para evitar su reproducción en el futuro.

El costo de las operaciones a las que den lugar los accidentes a los que se refiere este artículo serán a cargo del usuario causante del vertido, quien deberá abonarlo, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

La valoración de los daños será efectuada por el Ayuntamiento de Narros del Puerto por sí o con intervención de los Servicios de Asesoramiento de la Diputación Provincial o los competentes de la Junta de Castilla y León.

Artículo 8. Inspección y vigilancia.

Los equipos de control que se hayan solicitado al usuario que instale en la arqueta de registro deberán encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento y con un calibrado adecuado.

Los titulares de las actividades deberán realizar un autocontrol de sus vertidos

Por su parte, El Ayuntamiento de Narros del Puerto efectuará periódicamente inspección y vigilancia para comprobar el cumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza o en la Autorización de Vertido correspondiente.

El personal que ejerza las funciones de inspección y vigilancia, debidamente acreditado, tendrá libre acceso a las instalaciones del usuario en el momento que estime oportuno y sin necesidad de aviso previo. Se efectuarán las comprobaciones siguientes:

Toma de muestras para la realización de los análisis correspondientes.

Medida de caudales, tanto de los vertidos individuales como del vertido global.

Control de la red de pluviales.

Control del correcto funcionamiento de los equipos de depuración, en su caso, implantados en las instalaciones del usuario.

Medición de los volúmenes de agua que entran en los procesos, realizándose con el usuario una comprobación del balance del agua: Aguas de la Red Pública, captaciones, etc.

Verificar la realización de las modificaciones señaladas en anteriores visitas.

Comprobación de la adecuada gestión de residuos tóxicos y peligrosos.

Comprobación de las restantes obligaciones que establece esta Ordenanza.

El no permitir la inspección o control de los vertidos o no facilitar datos o muestras conllevará una sanción por desobediencia y además podrá suponer la rescisión de la Autorización de Vertido.



Después de cada inspección se levantará un Acta que firmará el representante del usuario y el inspector.

Artículo 9. Muestreo y análisis.

El muestreo podrá realizarse por personal del Ayuntamiento en toda la red de vertido tanto pública como en las acometidas privadas.

Los análisis se realizarán sobre muestras instantáneas, integradas o compuestas, proporcionales al caudal recogidas en cualquier intervalo de tiempo y en cualquier vertido individual o general. En cualquier caso, se tendrán en cuenta todos los aspectos para que la muestra sea lo más representativa del vertido.

Artículo 10. Autorización de vertido.

Los usuarios susceptibles de aportar sustancias tóxicas, inhibidoras, con vertidos agresivos para los colectores que viertan directa o indirectamente a la Red de Alcantarillado Pública, deberán requerir Autorización de Vertido a fin de estudiar si se ajustan a la presente Ordenanza.

Una vez recibida la solicitud, y elaborado el correspondiente informe por sus servicios técnicos ó, en su defecto, por los Servicios de Asesoramiento de la Excm. Diputación Provincial de Ávila o los Servicios sanitarios de la Junta de Castilla y León, el Ayuntamiento se pronunciará por la Autorización, pudiendo:

Otorgarlo lisa y llanamente.

Otorgarlo con condiciones específicas que se incluirán en la licencia municipal.

Denegarse, indicando las razones que motiven esta denegación y cuya corrección permitirá su otorgamiento.

Artículo 11. Obligaciones del usuario.

Los usuarios están obligados a:

Efectuar los vertidos en los términos de la Autorización concedida.

Notificar al Ayuntamiento el cambio de titularidad del mismo.

Notificar al Ayuntamiento, solicitando nueva Autorización de Vertido, cualquier alteración en su actividad que implique modificaciones superiores al 10% en el volumen de vertido o en cualquiera de los elementos contaminantes.

Artículo 12. Caducidad y pérdida de efectos de la autorización de vertido.

Las viviendas objeto de la presente ordenanza no precisarán autorización específica de vertido salvo los casos expresados en el artículo 11.

Otorgada la Autorización de Vertido, se declarará su caducidad en los casos siguientes:

1. Cuando cese el vertido por tiempo superior a un año.

2. Cuando caduque, se anule o revoque la licencia municipal para el ejercicio de la actividad que genera las aguas residuales.

Se dejará sin efecto la Autorización de Vertido si:

1. El usuario efectúa vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones de esta Ordenanza o aquellas específicas fijadas en la Autorización, persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.



2. El usuario incumple otras condiciones u obligaciones establecidas en la Autorización de Vertido o en esta Ordenanza, cuya gravedad o reiteración así lo justifique.

La caducidad o pérdida de efecto de la Autorización de Vertido implica la prohibición de realizar vertidos, directos o indirectos a la Red de Alcantarillado Pública y dará lugar a la clausura o cierre de la actividad que genera las aguas residuales, facultando a la Sociedad Gestora de la Mancomunidad para realizar a cargo del usuario las obras necesarias para impedir tales vertidos.

Artículo 13. Infracciones.

Se considerarán infracciones:

- a) Efectuar vertidos prohibidos.
- b) Realizar vertidos incumpliendo el artículo 11 de esta ordenanza.
- c) Dificultar las funciones de inspección, control y vigilancia.
- d) Negarse o resistirse a suministrar la información requerida por el Ayuntamiento.
- e) Incumplir las condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.
- f) No comunicar al Ayuntamiento de Narros del Puerto cualquier situación de peligro o emergencia.
- g) No notificar los cambios de titularidad.
- h) No comunicar cualquier alteración en la actividad que implique modificaciones cualitativas o cuantitativas en el vertido.
- i) En general, cualquier vulneración de lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 14. Sanciones.

Las infracciones darán lugar a las siguientes sanciones:

1. Multa.
2. Suspensión temporal de la Autorización de Vertido.
3. Suspensión definitiva, total o parcial de la Autorización de Vertido.

Artículo 15. Reparación del daño e indemnización.

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá restituir los daños causados e indemnizar los perjuicios ocasionados.

Artículo 16. Hecho Imponible.

- El vertido a la red municipal de alcantarilla de vertidos domésticos de las viviendas e industriales.

Artículo 17. Cuota.

- Se fija una cuota de vertido por vivienda de 50 euros al año.
- Se fija una cuota de vertido por industria de 100 euros año.

La cuota se liquidará en un único recibo por el Ayuntamiento o Entidad recaudadora en quien delegue (Organismo Autónomo de Recaudación):



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cualquier referencia a la red de alcantarillado que pudiera aparecer en cualquier ordenanza y se oponga a la presente, en especial la Tasa de suministro de agua que no regula el sistema de alcantarillado.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de Ávila.

RECURSOS:

Contra la aprobación definitiva de la presente ordenanza se podrá interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de dicha jurisdicción.

Narros del Puerto, 30 de diciembre de 2.012.

El Alcalde, *Feliciano Rodríguez Hernández*